Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 257 y se adicionan los artículos 258 bis, 258 bis 1, 259 bis y 259 bis 1 a la **Ley Estatal de Salud** y se adicionan los artículos 258 bis 335 bis a la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2018.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen: 12 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 296**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 54 / 05 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA ADICIONAR Y MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN AL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado, Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento esta iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos básicos de las personas que cuentan con alguna condición de discapacidad, deben encontrar el soporte legal necesario en las leyes y reglamentos, a fin de que constituyan herramientas eficaces y aplicables, que promuevan el respeto a los derechos de estas personas que forman parte de sectores vulnerables de la población y que fomenten en la población, la cultura y consciencia necesarias para lograr una inclusión real de todas y todos.

Nuestro país siempre ha mostrado su interés por participar y sumarse a los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el estricto respeto a los derechos de las personas con discapacidad, llevando al orden legal, disposiciones y exigencias que permitan mejorar las condiciones y desarrollo de las personas que requieran atención especial por su condición. Esto, con el fin de ser un Estado parte que realmente promueva y garantice el cumplimiento de los derechos de este sector poblacional, trabajando de manera transversal, desde todos los enfoques para hacer esto posible.

A nivel nacional, de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, las personas con discapacidad representan el **4.03** % (4,527,784 habitantes).[[1]](#footnote-1)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Discapacidad** | **Total\*** | **%** |
| **Caminar o moverse** | **2,437,397** | **53.83%** |
| **Ver** | **1,292,201** | **28.54%** |
| **Escuchar** | **498,640** | **11.01%** |
| **Hablar o comunicarse** | **401,534** | **8.87%** |
| **Atender el cuidado personal** | **229,029** | **5.06%** |
| **Poner atención o aprender** | **209,306** | **4.62%** |
| **Mental** | **448,873** | **9.91%** |

De los datos proporcionados[[2]](#footnote-2), la población con discapacidad de Coahuila de Zaragoza a nivel Nacional representa el **2.70%** (122,185 habitantes). De las más de 122 mil personas con discapacidad, su limitación se relaciona a la movilidad; más de 65 mil personas con dificultad para moverse o caminar y más de 36 mil personas con dificultad visual. Estos datos solo son parte del listado considerable de habitantes en el Estado con alguna necesidad especial para su movilidad y desplazamiento.

Esto ha traído como consecuencia, la necesidad de trabajar de manera incansable por parte de los distintos sectores de la población, desde el orden público a través de sus distintas instancias y trincheras, hasta el social, privado y educativo, en aras de promover las condiciones necesarias para que en nuestro Estado se velen y protejan los derechos de las personas que se encuentren bajo una condición de discapacidad y que, en virtud de ello, requieran del apoyo de las autoridades, sin olvidar la importancia que representa la empatía y el trato respetuoso por parte del resto de la ciudadanía.

La presente iniciativa de decreto tiene por objetivo realizar diversas modificaciones en aras de promover el respeto de las personas que tengan alguna discapacidad, ya sea permanente o temporal, mediante la inserción en ley de dos figuras: la certificación de discapacidad y el permiso temporal para uso de estacionamiento por discapacidad motora, bajo las consideraciones siguientes:

***Sobre el permiso temporal de estacionamiento para personas con discapacidad motora***

Si bien es cierto, existe ya la figura legal de las placas especiales para aquellas personas que tengan alguna discapacidad o condición de vulnerabilidad, emitidas por las autoridades correspondientes, actualmente no contamos con una figura legalmente establecida para otorgar permisos temporales a las personas que por un período de tiempo requieren del acceso permitido a estacionamientos para personas con alguna discapacidad, para plazos relativamente cortos de tiempo. Por ello, se propone incluir, tanto dentro de la Ley Estatal de Salud, como de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza la emisión, previo cumplimiento de los requisitos indispensables, de un permiso temporal para el uso de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, cuando se tiene una discapacidad motora temporal, con una temporalidad no mayor a seis meses y que en virtud de dicha temporalidad no se requiera de la tramitación de placas especiales.

Las autoridades encargadas de echar a andar esta nueva figura legal en el Estado serán, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, así como la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

***Sobre los certificados de discapacidad y de nacimiento***

La Ley General de Salud tuvo, en recientes fechas una serie de modificaciones ya publicadas y vigentes a la fecha, sobre la inserción en Ley, respecto del certificado de discapacidad. Sabemos que este certificado ya existe de hace tiempo y constituye uno de los documentos básicos con que debe contarse para llevar a cabo diversos trámites oficiales en los distintos órdenes de gobierno, tales como la tramitación de placas especiales para personas con discapacidad. Sin embargo, a la fecha, no se encuentra normado por la ley propia de la materia.

En función de lo anterior y considerando que a nivel federal ha sido aprobada y ya se encuentra vigente legalmente el certificado de discapacidad, se propone integrar esta figura dentro de nuestro ordenamiento estatal en materia de salud, incluyendo, además la figura del certificado de nacimiento que, si bien es cierto se trata de una figura independiente y no necesariamente relacionada con la de discapacidad, nos percatamos de que tampoco se encontraba incluida en la ley, razón por la cual se incluye en la presente iniciativa, con las adecuaciones pertinentes en cuanto a su concepto y aplicación que, para tal efecto corresponde adecuar.

***Sobre las sanciones en relación al uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad.***

Mucho se ha dicho sobre la necesidad que existe de concientizar a la población sobre el respeto a los derechos de las personas, sin embargo, día con día nos percatamos que aún existe poca responsabilidad en torno al uso adecuado de los estacionamientos para personas con discapacidad. Nos encontramos con vehículos que transportan personas que carecen de alguna condición necesaria para utilizar estos espacios específicos para determinados grupos vulnerables. Desafortunadamente la manera de crear conciencia en la población es implementando medidas coactivas para fomentar el respeto al uso debido de los estacionamientos destinados para personas con alguna discapacidad.

En aras de lo anterior, se propone incluir como infracción la utilización de cajones de estacionamiento sin contar con placas especiales para personas con discapacidad o permisos temporales para el uso de estacionamiento para personas con discapacidad motora, sujeta a sanción por parte de las autoridades municipales correspondientes.

Seguros estamos de que los puntos descritos en la presente iniciativa, tienden a favorecer la promoción y respeto a los derechos humanos de las personas que cuenten con alguna condición de discapacidad, razón por la cual requieran de leyes más justas, que les faciliten la accesibilidad tanto en el aspecto de tramitación de permisos como en el respeto a los espacios destinados para su debido uso.

Por todo lo anteriormente descrito y resaltando la importancia y el compromiso de velar por los derechos humanos, principalmente por los de aquellas personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad por alguna discapacidad, se presenta ante este Honorable Pleno para su análisis, estudio y, en su caso, aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el artículo 257 y se adicionan los artículos 258 bis, 258 bis 1, 259 bis y 259 bis 1 a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 257.** Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

1. Prenupciales;
2. De nacimiento;
3. De discapacidad;
4. De defunción;
5. De muerte fetal, y
6. Las demás previstas en la Ley General de Salud.

**Artículo 258 bis.** El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 258 bis 1.-** El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 259 Bis.-** El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

**Artículo 259 Bis 1.-** El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de la Ley General de Salud.

Así mismo, el responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Estatal de Salud.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 258 bis 335 bis a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 258 BIS.** Las autoridades de salud se coordinarán con las de transporte y recaudación en el Estado para la expedición de permisos temporales de estacionamiento para las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y, en virtud de su condición de discapacidad temporal, no necesariamente requieran de placas especiales para personas con discapacidad.

El permiso temporal consistirá en la expedición de un gancho colgante para el retrovisor de automóviles, el cual permitirá el uso de estacionamientos exclusivos para personas con discapacitad motora.

El permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Los requisitos necesarios para solicitar el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora son:

1. Constancia expedida por médico tratante con una antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días, en hoja membretada con el nombre del médico, firma, número de cédula profesional y, en su caso, cédula de especialista, en la que indique diagnóstico del paciente, así como el plazo aproximado por el cual se encontrará bajo la condición de discapacidad motora temporal.

El médico tratante que falsee datos, con el fin de que un tercero obtenga el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora, será responsable en los términos de las disposiciones penales y demás que resulten aplicables al ejercicio de su profesión.

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de noventa días.
2. Realizar el pago de derechos correspondiente.

**ARTÍCULO 335 bis.-** La utilización de cajones de estacionamiento destinados a vehículos que transporten personas con discapacidad sin contar con las placas y permisos a que se refieren los artículos 258 y 258 bis de la presente Ley, se sancionará de acuerdo a lo previsto por los reglamentos municipales en la materia. En caso de que algún municipio del Estado no cuente con su propio ordenamiento, se sancionará con multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud deberá adecuar en sus gestiones relacionadas con la emisión del Certificado de Discapacidad, los lineamientos que, para tal efecto emita el Sector Salud del Gobierno Federal, así como observar lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**TERCERO.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad y la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán realizar las gestiones necesarias para la implementación y emisión del permiso temporal de estacionamiento por discapacidad motora, en un plazo de hasta ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal respectivo y subsecuentes.

**QUINTO.-** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.**

**Atentamente**

**Diputado Jaime Bueno Zertuche**

**Integrante del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR Y MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN AL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

1. La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación. *Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, Cuestionario básico 2010* [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=05#tabMCcollapse-Indicadores> [↑](#footnote-ref-2)